

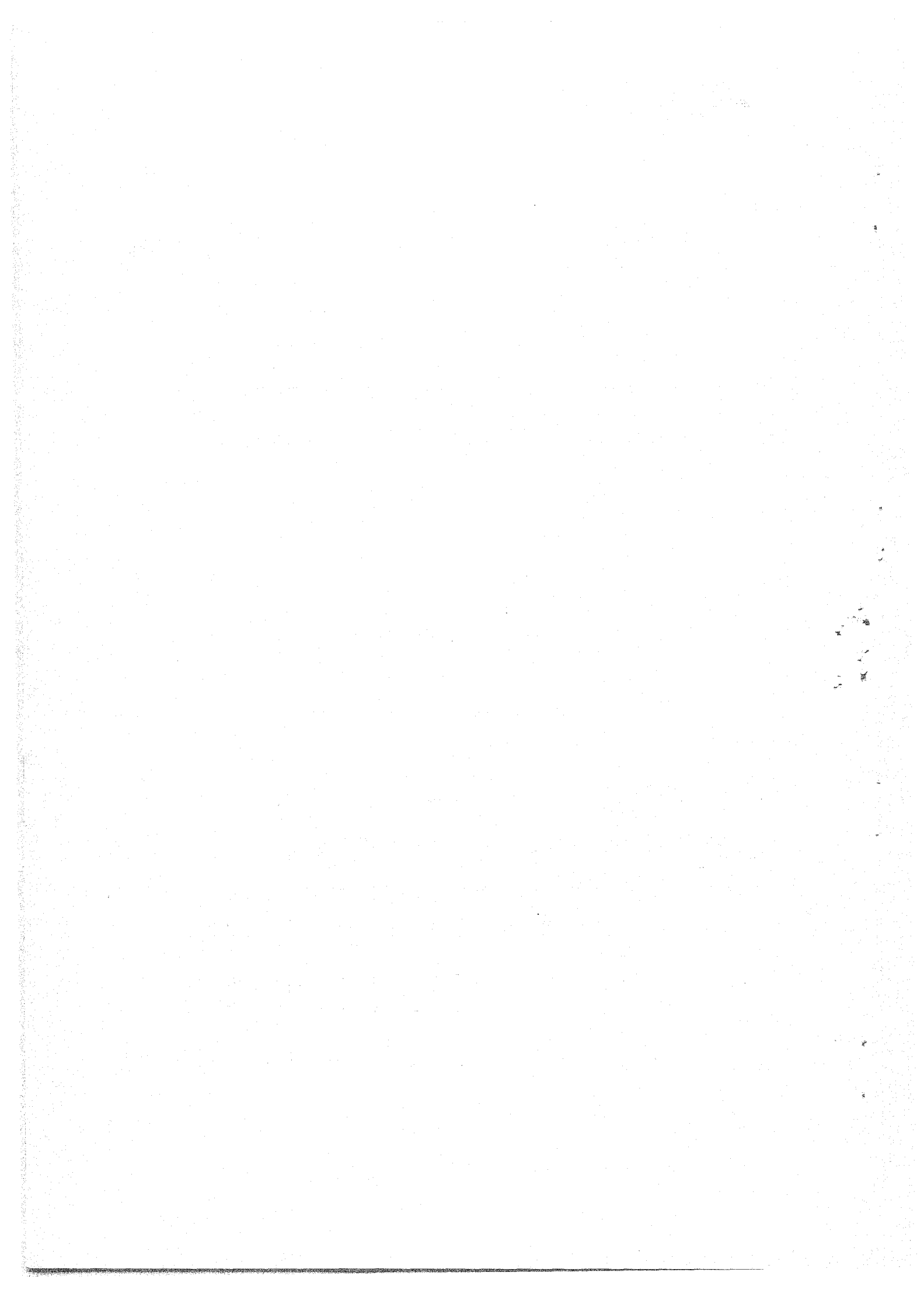
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA AGROUMBRIA SOCIEDAD ANÓNIMA**

CUANTIA: USD \$ 800,00

QUITO, 19 DE JUNIO DEL AÑO 2008

DI: 03 COPIAS

JP



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA AGROUMBRIA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

1000 0

CUANTÍA: USD. \$800,00

DI COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

HR.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA JUEVES (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MÍ, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES BENITO MANUEL IARAMILLO MOSCOSO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y, EL DOCTOR JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ZESTY INVESTING CORP. EN SU CALIDAD DE APODERADO. LOS COMPARECIENTES SON DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA ESTA CLASE DE ACTOS, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO, EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE.- SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO DÍGNESE INSERTAR UNA QUE CONTIENE DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AGROUMBRIA S.A., AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) EL SEÑOR BENITO MANUEL JARAMILLO MOSCOSO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y, EL DOCTOR JOSE RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ZESTY INVESTING CORP, EN SU CALIDAD DE APODERADO. LOS COMPARECIENTES CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; TODOS MAYORES DE EDAD Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- QUIENES COMPARECEN COMO FUNDADORES, DECLARAN DE MANERA EXPRESA, QUE HAN RESUELTO UNIR SUS CAPITALES CON EL OBJETO DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS QUE A



CONTINUACION SE ENUMERAN. TERCERA: ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ
AGROUMBRIA S.A., DEBIENDO REALIZAR TODOS SUS ACTOS DE
COMERCIO BAJO ESTA DENOMINACIÓN. ARTICULO SEGUNDO.- LA
SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE POR CUENTA PROPIA O
TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
PECUARIA.- CRÍA, INVERNE, RECRÍA DE GANADO BOVINO Y OVINO, ASÍ
COMO LA COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO INTERNO Y LA
EXPORTACIÓN; AGRICOLA.- SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA,
TRANSFORMACIÓN Y COMPRA-VENTA DE: SEMILLAS, CEREALES,
OLEAGINOSAS, TUBÉRCULOS, FLORES, FRUTAS, HORTALIZAS,
LEGUMBRES, DESTINADOS A LA VENTA EN EL MERCADO INTERNO O SU
EXPORTACIÓN; O, PARA LA ALIMENTACIÓN DEL GANADO; ASÍ COMO LA
INVESTIGACIÓN DE TÉCNICAS DE MEJORAMIENTO GENÉTICO DENTRO
DEL LOS SECTORES AGRÍCOLA Y PECUARIO. TURISMO.- OPERACIÓN DE
TOURS Y EXCURSIONES, VIAJES DE EXPEDICIÓN, HOSPEDAJE Y OTRAS
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO. PARA CUMPLIR SUS
FINALIDADES LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS,
CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES,
MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR
LA LEY, TALES COMO COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES
MUEBLES E INMUEBLES, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE
BIENES Y PRODUCTOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS,
ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O
COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN
EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ MISMO, PODRÁ ASOCIARSE CON
PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE PIDO O SIMILARES
NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS
DETERMINADOS O PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL
EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER

00002

OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INVERTIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACION O CONSTITUCION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES EMPRESAS Y DEMAS PERSONAS JURIDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ADQUIRIR, TENER, POSEER ACCIONES, PARTICIPACIONES SOCIALES O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS, ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR; Y, EN GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES Y EJERCER LOS ACTOS QUE NO SEAN PROHIBIDOS POR LAS LEYES Y/O ESTE CONTRATO; SIEMPRE QUE SEAN ACORDES Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EN LA CIUDAD DE MACHACHI, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO DE LA REPUBLICA O FUERA DE ELLA, CUANDO SÍ LO RESOLVIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO.- LA DURACION DE LA COMPAÑIA ES DE 50 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE QUEDE LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, CUANDO ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, SUSCRITO EN NUMERARIO DE LA SIGUIENTE FORMA:



ACCIONISTA	Nº ACCIONE S	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITA L PAGAD O	CAPITAL POR PAGAR
BENITO JARAMILLO MOSCOSO	640	640.00	320.00	320.00
ZESTY INVESTING CORP	160	160.00	80.00	80.00
TOTALES	800	800,00	400,00	400,00

00003

EL SALDO QUE CADA ACCIONISTA QUEDA ADEUDANDO; ESTO ES EL CINCUENTA POR CIENTO, LO PAGARÁN EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO. LAS SUMAS QUE CORRESPONDEN AL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS HAN SIDO DEPOSITADAS EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA. ARTICULO SEXTO.- LAS ACCIONES ESTARÁN NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS Y LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS, CONTENDRÁN LOS DATOS EXIGIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, HASTA TANTO LA COMPAÑÍA EMITIRÁ CERTIFICADOS PROVISIONALES NEGOCIABLES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. ARTICULO SEPTIMO.- EL CAPITAL SUSCRITO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE EN CUALQUIER MOMENTO, CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, POR RESOLUCIÓN VÁLIDAMENTE ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CON APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. ARTICULO OCTAVO.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS ACCIONES INSCRITAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUE NO ESTUVIEREN EN MORA EN EL PAGO DE SU VALOR. ARTICULO NOVENO.- LAS ACCIONES SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA O POR ACTO ENTRE VIVOS. SIN

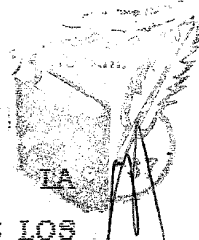
EMBARGO, TODA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES DEBERÁ SUSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES; Y, SI UNA MISMA ACCIÓN TUVIERA VARIOS COPROPIETARIOS, DEBERÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE PARA QUE LOS REPRESENTA, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A LA COMPAÑÍA, POR LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE SU CALIDAD DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDÉCIMO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA Y ADMINISTRADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EL GERENTE GENERAL. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DUODÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS O REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, EN CONSECUENCIA PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS POR LA LEY. IGUALMENTE LE CORRESPONDERÁ INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y REGULAR ASUNTOS NO PREVISTOS EN ELLOS, QUE NO IMPLIQUEN REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ INTEGRADA VÁLIDAMENTE, CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN



ESTE CASO, EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS BLANCOS Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LAS REUNIONES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN; Y, EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MAS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO PRIMERO, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ CADA AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; Y, EXTRAORDINARIAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO FUERE CONVOCADA. ARTICULO DECIMO SEXTO.- LAS

0 0004

CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O EL GERENTE GENERAL, INDISTINTAMENTE Y OBSERVANDO LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN UBICADOS EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, CON INDICACIÓN DEL LUGAR, DÍA, HORA Y ASUNTOS A SER TRATADOS EN LA MISMA. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS MEDIANTE NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN QUE CONSTARÁ EN LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA A LOS ACCIONISTAS. SERÁN RAZONES SUFICIENTES PARA CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, TODAS AQUELLAS QUE ACONSEJE LAS NECESIDADES DE TOMAR MEDIDAS O RESOLUCIONES PARA EL CONTROL Y EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY. LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS, SIENDO SUFICIENTE UNA SIMPLE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL Y CON CARÁCTER ESPECIAL, PARA CADA REUNIÓN O MEDIANTE PODER NOTARIAL OTORGADO CONFORME A LAS LEYES GENERALES. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO



SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL AUMENTO DEL CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI SE REALIZAN NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE; IGUAL UNANIMIDAD SE REQUERIRÁ SI EL AUMENTO SE HACE POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. PERO SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITO, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. ARTICULO DECIMO NOVENO.- LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO LO TENDRÁN EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. SALVO CASOS EN QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXLIAN PORCENTAJES ALTOS, LAS RESOLUCIONES O DESIGNACIONES SE EFECTUARÁN VÁLIDAMENTE POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS PRESENTES A LAS JUNTAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA; NO HABRÁN VOTOS DIRIMENTES Y EN CASO EN EMPATE NO SE CONSIDERARÁ APROBADA LA PROPOSICIÓN, PUDIENDO TOMARSE NUEVA VOTACIÓN O DIFERIRSE EL ASUNTO PARA UNA NUEVA JUNTA SEGÚN SE ACORDARE. EXCEPTUANDO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LAS CONVOCATORIAS, SERÁN NULOS. ARTICULO VIGESIMO.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ESTE, POR CUALQUIER ACCIONISTA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. COMO SECRETARIO ACTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE, POR CUALQUIER MOTIVO, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. ARTICULO VIGESIMO

0 0055

PRIMERO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: A).- DESIGNAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, AL GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE; Y, REMOVERLOS POR MAYORIA DE VOTOS, B) CONOCER EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, MEDIANTE LAS CUENTAS, BALANCES, MEMORIAS O INFORMES QUE PRESENTARÁN EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, LOS COMISARIOS U OTROS FUNCIONARIOS Y RESOLVER LO QUE JUZGUE PERTINENTE. NO PODRÁN APROBARSE BALANCES NI LAS CUENTAS, SI NO HUBIESE SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DEL LOS COMISARIOS; C).- RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS O BENEFICIOS SOCIALES; D).- ACORDAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIONES AL CAPITAL, PRÓRROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA, CAMBIO DEL VALOR DE LAS ACCIONES, EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS, PARTES BENEFICIARIAS U OBLIGACIONES SOCIALES Y CUALESQUIERA OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; E) RESOLVER O AUTORIZAR SOBRE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA; F) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN LOS LUGARES DE MAYOR CONVENIENCIA PARA LA COMPAÑIA; G) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, O SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, DEBIENDO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y DESIGNAR LIQUIDADOR EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO; H) CONOCER Y RESOLVER CUALESQUIER OTRO ASUNTO QUE POR LEY O ESTOS ESTATUTOS LE CORRESPONDA, O QUE NO SE HALLE EXPRESAMENTE ENCOMENDADO A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN HABERSE REALIZADO LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS Y A LOS



COMISARIOS EN LA FORMA LEGAL; B) LA NÓMINA DE LOS ASISTENTES, CON LA INDICACIÓN DEL NÚMERO Y EL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDAN; C) LOS PODERES O CARTAS PODER PRESENTADOS PARA ACTUAR POR REPRESENTACIÓN; D) LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN CONOCIDO EN LA REUNIÓN; Y, E) COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA, QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS REQUERIDOS, LA MISMA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITA. EN EL CASO DE JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS UNIVERSALES, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A).- EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; B).- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR SEA SUPERIOR A USD \$35.000,00; C) SERÁ EL ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; D).- CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS E) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES; G).- SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES DE LA COMPAÑIA Y PEDIR LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD O DE LOS NEGOCIOS, CUANDO LO ESTIME NECESARIO; H).- LEGALIZAR CON SU FIRMA Y CON LA DEL RESPECTIVO SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES

95000

DE ACCIONISTAS; I).-SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO, POR EL TIEMPO QUE DURE LA FALTA O IMPEDIMENTO Y HASTA POR EL PERÍODO EN QUE FUE ELEGIDO EL TITULAR, J).- PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; K) DESIGNAR GERENTES PARA LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA COMPAÑÍA, DETERMINAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES; Y, L).- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS REGLAMENTOS Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA OCUPAR DICHO CARGO NO REQUERIRÁ SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) SUSCRIBIR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR SEA SUPERIOR A USD \$35.000,00; C) REALIZAR ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS NEGOCIOS PROPIOS DE LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LA LEY, A LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; E) SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; F) ORGANIZAR Y DIRIGIR LOS DEPARTAMENTOS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; G) PRESENTAR SEMESTRALMENTE AL

PRESIDENTE UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INVENTARIO DE BIENES Y VALORES Y MÁS ANEXOS; H) DAR CUMPLIMIENTO OPORTUNO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS APLICABLES, PARTICULARMENTE LAS TRIBUTARIAS, LABORALES Y DEL SEGURO SOCIAL; I).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES; J).- ABSTENERSE DE REALIZAR OPERACIONES AJENAS O PERJUDICIALES AL OBJETO O NEGOCIOS SOCIALES PROHIBIDOS POR LAS LEYES, REGLAMENTOS O DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; K).- EJERCER EN GENERAL, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LAS LEYES PARA LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LAS LIMITACIONES REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL SERÁN INEFICACES CONTRA TERCEROS DE BUENA FE, PERO LE ACARREARÁN A ÉSTE RESPONSABILIDAD PERSONAL Y PECUNIARIA ANTE LA COMPAÑÍA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU ABUSO O EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES OCASIONARE, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SON INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS LOS REPRESENTANTES LEGALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA COMPAÑÍA, ASUMIENDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL TITULAR. SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- HABRÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE QUE PUEDEN O NO SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ COMO COMISARIO PRINCIPAL EN CUALQUIER CASO DE

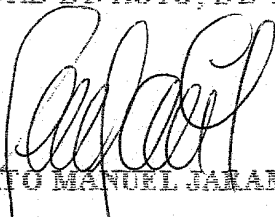
AUSENCIA DE ÉSTE, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE. ARTICULO TRIGESIMO.- LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMISARIOS SON LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y POR LO QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL PODRÁN EJECUTARSE AÚN ANTES DE LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS, EXCEPTO CUANDO SE DISPONGA EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DEBERÁN: A) INSCRIBIR SUS NOMBRAMIENTOS, CON LA RAZÓN DE ACEPTACIÓN DEL CARGO, DENTRO DE LOS TRENTA DÍAS SUBSIGUIENTES AL DE SU DESIGNACIÓN; B) OBSERVAR LAS REGULACIONES, INSTRUCTIVOS O REGLAMENTOS QUE SE DICTAREN Y REMITIR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS COPIAS DE LOS BALANCES, MEMORIAS, INFORMES, ETCÉTERA Y, A OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, LOS DATOS O DOCUMENTOS REPORTABLES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LA INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO O REINTEGRO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS ACCIONISTAS Y A LOS EMPLEADOS, SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y SE VERIFICARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE RESOLVIERE EN CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPARTO DE LOS BENEFICIOS A LOS ACCIONISTAS SE HARÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LA ADMINISTRACIÓN PAGARÁ LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN LA FORMA DETERMINADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESOS DIVIDENDOS DE DEPÓSITOS DISPONIBLES A LA ORDEN DE LOS ACCIONISTAS, PERO

NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LOS ACCIONISTAS GOZAN DE
LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN SU FAVOR POR LAS
LEYES, A CUYA DISPOSICIÓN SE REMITIRÁN PARA EJERCITARLOS.
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LA COMPAÑÍA SE PONDRÁ
NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN: A) CUANDO LAS PÉRDIDAS
ALCANCE AL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL
Y RESERVAS, SI LOS ACCIONISTAS NO REINTEGRAN O LIMITAN EL
FONDO SOCIAL AL CAPITAL EXISTENTE; B) POR LAS DEMÁS CAUSAS
LEGALES. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LA COMPAÑÍA SE
DISOLVERÁ POR LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS
TRECIENTOS SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS, Y, EL PRESENTE ESTATUTO. EN CUANTO AL
PROCEDIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES, SE
OBSERVARÁ LO QUE RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS. NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS,
ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE O
QUIEN HAGA SUS VECES. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- LOS
ACCIONISTAS PODRÁN DESEMPEÑAR CARGOS REMUNERADOS EN
LA COMPAÑÍA. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES
TRANSITORIAS.- QUEDA FACULTADA LA SEÑORA SANDRA
ACEVEDO, PARA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE
TODAS LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL
PERFECCIONAMIENTO LEGAL E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL, Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE DESIGNARÁ A LOS
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE
SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA
PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA
MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA SANDRA
ACEVEDO AMAYA, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL

80000

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

NÚMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



BENITO MANUEL JARAMILLO MOSCOSO

C.C. 170527582-2

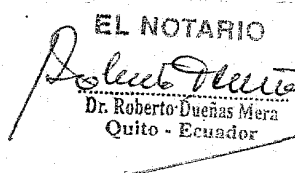
C.V. 0228641



JOSE RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA

C.C. 170179113-7

C.V. 172-0023

EL NOTARIO Notaria 37403

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170527582-2
JARAMILLO MOSCOSO BENITO MANUEL
NOMBRES Y APELLIDOS
12 ABRIL 1971
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 014 0314 11054
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y NO. DE INSTRUCCION
GONZALEZ SUAREZ 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434314747
NACIONALIDAD CASADO MARIA JOSE SAMPER CAMPEZANO
ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION BENITO JARAMILLO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DE LOURDES MOSCOSO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/07/2013
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

1091270-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DERECHO



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
202.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE 06 DEL 2008

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN



CIUDADANIA No 170179113-7
BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
29 NOVIEMBRE 1953
M- 0338 08469 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953

[Signature]



EQUATORIANA***** VESSAV1224

CASADO MARIA O CRESPO

SUPERIOR ABOGADO

ROQUE BUSTAMANTE

REBECA ESPINOSA

QUITO

26/04/2016

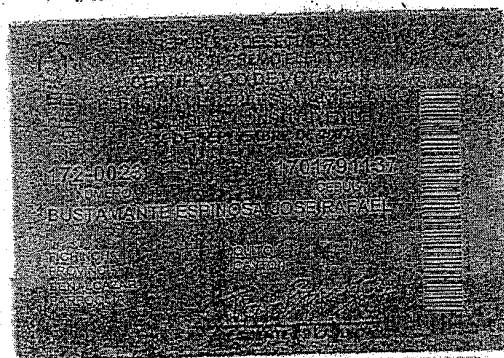
26/04/2009

REN

1012273



REGISTRO DE PICHINCHA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE 06 DEL 2008

EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

(2.556)

27 de septiembre del 2.000

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE: PODER

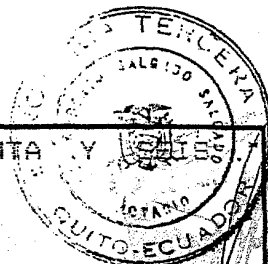
OTORGA: ZESTY INVESTING CORP.

A FAVOR DE: DR. JOSE RAFAEL BUSTAMANTE

CUANTIA INDETERMINADA

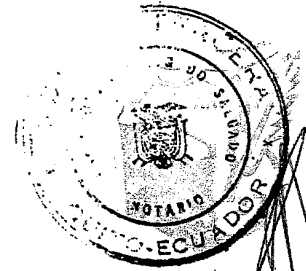
Di copias

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0 0010

EXHIBIT A
GENERAL POWER OF ATTORNEY



KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS:

That ZESTY INVESTING CORP., an International Business Company, organized under and pursuant to the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter called the "Company"), does hereby constitute and appoint:

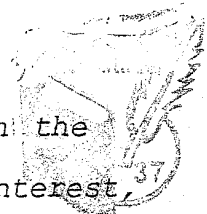
1100
00011

JOSE RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA

To act individually, as its true and lawful attorneys-in-fact and in its name, place and stead, to do any and every act, and exercise any and every power that the Company might or could do, and that said attorneys-in-fact for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest in them a full and general power of attorney, including but not limited to the following:

1. To execute, acknowledge and deliver on behalf of the Company any and all contracts, including deeds of trust, purchase-agreements, options to purchase, options to sell, partnership agreements, joint venture agreements, deeds, leases, assignments of mortgages, extensions of mortgages, subordination agreements and any other instruments or agreements of any kind or nature whatsoever, upon such terms and conditions and for such consideration as such attorneys-in-fact shall deem necessary or advantageous for the Company.





2. To lease any real estate or personal property which the company may own or in which the Company may have an interest, on such terms as such attorneys-in-fact shall think appropriate.
3. To ask, demand, sue for, recover and receive all manner of goods, debts, rents, interests, sums of money, and demands whatsoever, due or thereafter to become due and owing or belonging to the Company and to make, give and execute acquittances, receipts, releases, satisfactions or other discharges for the same, whether under the seal or otherwise.
4. To take all steps and remedies necessary and proper for the conduct and management of business affairs of the Company and for the recovery, receiving, obtaining and holding possession of any lands, tenements, rents or real estate, goods and chattels, debts, interests, demands, duties, sum or sums of money or any other things whatsoever, located anywhere, that is, are, or shall owing, belonging to or payable to the Company.
5. To open bank accounts in the name of the Company with any bank and to execute any bank resolutions which may be required for that purpose and to appoint one or more signatories to that account.
6. To borrow money, sign and deliver in the name of the Company such promissory notes and other evidences of indebtedness as

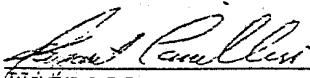
such attorneys-in-fact may deem appropriate, such loans to be obtained at such rates of interest, payable in such installments, and upon such other terms and conditions as such attorneys-in-fact shall deem appropriate.

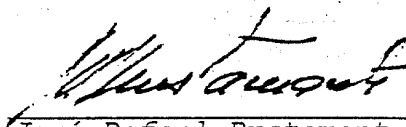
7. To mortgage, pledge or otherwise encumber any real or personal property which the Company may own or in which the Company may have an interest, to secure loans made to the Company or to third persons.

This power of attorney is to extend to all acts of any kind which may be requisite and necessary to be done under the circumstances hereinabove described as fully, to all intents and purposes, as might be done by any officer or officers of the Company with full power of substitution.

In testimony whereof ZESTY INVESTING CORP., has caused this power of attorney to be duly executed this 2nd day of June, 2000.

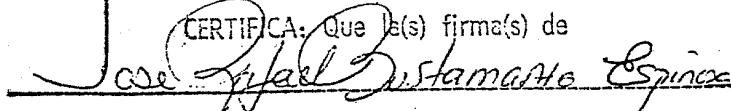
SIGNED, SEALED AND DELIVERED
in the presence of:


Witness

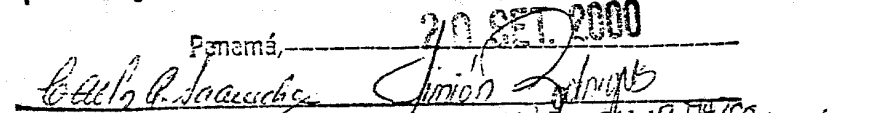

José Rafael Bustamante Espinosa
Director

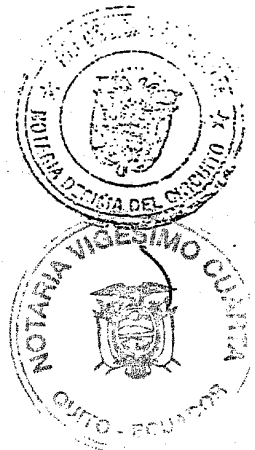


NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de


ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmantes
por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 20 JUN 2000

723497 Testigo Cédula Testigo Cédula
NOEMI MORENO ALBA 46
Notario Público Décimo





El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

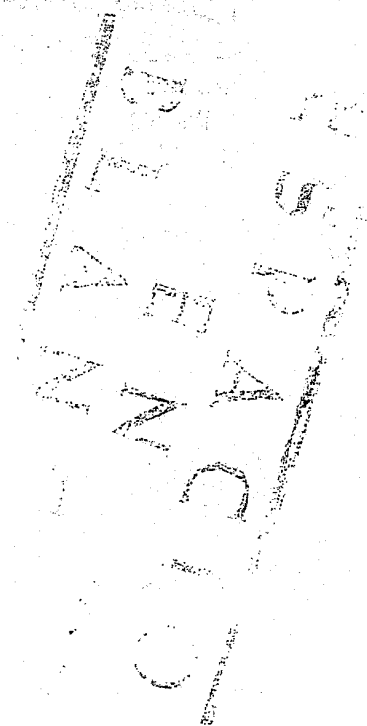
Que la firma que antecede y que dice:

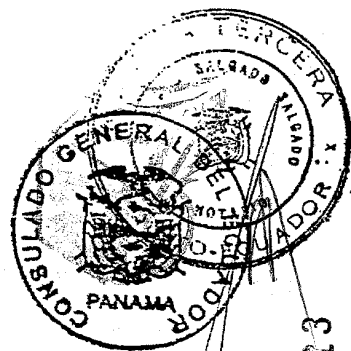
NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 20
de Septiembre año 2000
ejercía el cargo de Notario Público
Décimo de Panamá
Panamá 21 de Septiembre año 2000
Autenticación N°. 46 N

Firma del funcionario

*Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.*





**CONSULADO GENERAL
DE ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 334/00

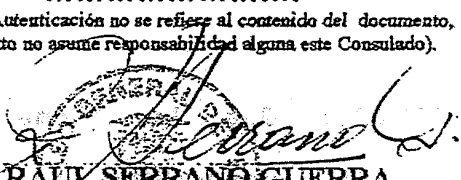
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo:

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenti-
caciones y Legalizaciones del Ministerio de Rela-
ciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 16.9.
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 22 de Septiembre de 2000.

.....
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).


LIC. RAUL SERRANO GUERRA,
Cónsul General de Ecuador





TRADUCCION

Yo, Paula Lanusse Salazar, conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el Artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de marzo 20 de 1985 y la Ley de Modernización, procedo a traducir al idioma español en 3 fojas el poder otorgado por la Empresa Zesty Investing Corp., a favor del doctor José Rafael Bustamante.

Paula Lanusse Salazar
C.I. 171282847-21

CERTIFICO: Que la firma constante en el presente documento, pertenece a la señorita Paula Lanusse Salazar, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 171282847-2, y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos como privados, siendo por lo tanto dicha firma AUTENTICA. Quito, a veinte y siete de septiembre del dos mil.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ANEXO A

PODER GENERAL



SE DECLARA POR LA PRESENTE:

Que **ZESTY INVESTING CORP.**, una Compañía Internacional de Negocios, organizada bajo y de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, (en adelante referida como la "Compañía"), por medio de la presente constituye y nombra a :

JOSE RAFAEL BUSTAMANTE ESPINOSA

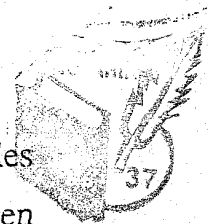
Para actuar individualmente, como su apoderado legal y auténtico y en su nombre y lugar realizar cualquier acto, y ejecutar cualquier y todo poder que la Compañía pudiere o o pudo ejecutar, y que dicho apoderado por la Compañía considere apropiado y aconsejable, intentando por medio del presente vestirlo con poder total y general, incluyendo pero no limitándose a lo siguiente:

1. Ejecutar, reconocer y entregar a nombre de la compañía cualquier y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, contratos de compra venta, de opción de compra, de opción de venta, contratos de sociedades, contratos de consorcios (joint ventures), escrituras, arriendos, transferencias de hipotecas, extensiones de hipotecas, contratos de subordinación y cualesquier otros instrumentos o contratos de cualquier tipo o naturaleza, sobre tales términos y



condiciones y por tal consideración que el apoderado considere necesario o de beneficio para la Compañía.

2. Arrendar cualquier propiedad personal o de bienes raíces los cuales la compañía posea o en los cuales la Compañía pueda tener interés en tales términos que el apoderado considere apropiados.
3. Requerir, demandar, llevar a juicio, recuperar recibir toda clase de bienes, deudas, rentas, intereses, sumas de dinero, y de cualquier otra naturaleza, adeudadas o a ser adeudadas a la Compañía y hacer, dar y ejecutar pagos, recibos, liberaciones, u otros descargos por lo anterior, ya sea bajo el sello u otro.
4. Tomar todos los pasos y recursos necesarios y apropiados para conducir y administrar los asuntos comerciales de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y posesión de tierras, inmuebles, rentas o bienes raíces, bienes, deudas, intereses, demandas, deberes, cantidad o cantidades de dinero o cualesquier otros, localizados en cualquier parte, que es, son o serán adeudados o pagaderos a la Compañía.
5. Abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y ejecutar cualesquier resoluciones bancarias que pudieren ser requeridas para ese propósito y nombrar uno o más signatarios de aquella cuenta.
6. Prestar dinero, firmar y entregar en nombre de la Compañía tales pagarés y otras evidencias de deuda que tales apoderados consideren



apropiado, tales préstamos a ser obtenidos a tales tasas de interés, pagaderos en tales cuotas, y bajo tales otros términos y condiciones, como tal apoderado lo considere apropiado.

7. Hipotecar, preñar o de otra manera gravar cualquier propiedad mueble o inmueble que la Compañía posea o en la cual la Compañía pueda tener interés, para asegurar los préstamos hechos a la Compañía o a terceras personas.

Este poder se extiende a todos los actos de cualquier tipo que puedan ser requisito necesario bajo las circunstancias antes descritas, para todos los propósitos, como pudiere ser ejecutado por un funcionario o funcionarios de la Compañía con total poder de sustitución.

En fe de lo cual **ZESTY INVESTING CORP.** ha ejecutado este poder el 2 de Junio del 2000.

FIRMADO, SELLADO Y ENTREGADO
en presencia de:

Testigo

José Rafael Bustamante Espinosa
Director

(SELLO)



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera de este Cantón, actualmente a mi cargo, en ocho fojas útiles, protocolizo el Poder que antecede. Quito, a veinte y siete de septiembre del dos mil


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de septiembre del dos mil.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

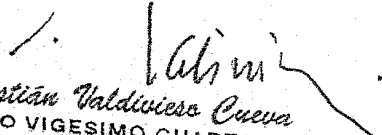
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Compraventa otorgado por el señor RONALD OWEN WRIGHT DURAN BALEN Y OTROS en favor de COMPAÑIA ZESTY INVESTING CORP, en Quito, a ocho de septiembre del dos mil tres.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO(S) EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE 06 DEL 2006

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador


Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RA _____



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Junio del 2008

Mediante comprobante No.

441813207

US\$ por el (la) Sr. (a) **Acevedo Amaya Sandra Patricia**

Con Cédula de identidad

1707633408

consigno en este Banco la cantidad de

400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

AGROUMBRIA SOCIEDAD ANONIMA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	BENITO JARAMILLO MOSCOSO	1705275822	US.\$.	320,00	USD
2	ZESTY INVESTING CORP		US.\$.	80,00	USD
3			US.\$.		USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					USD
TOTAL			US.\$.	400,00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

☐ Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 19 DE 06 DEL 2008

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7194018
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA CABEZAS LETTY GEOVANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2008 3:29:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

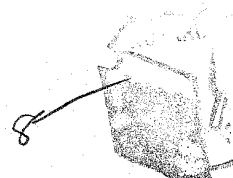
**1.- AGROUMBRIA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2008

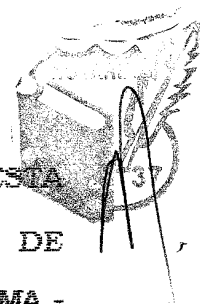
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

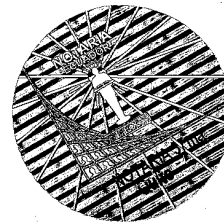
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



TORGÓ EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROUMBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA -
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0 0012

JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGROUMBRIA SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCION NUMERO 08.Q.LJ.002379, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA- QUITO, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. -

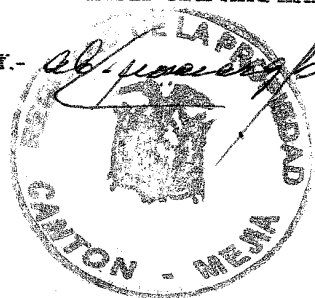
81000

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2141 del Repertorio y 137 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las diez horas cuarenta minutos.- Machachi, Septiembre 11 del 2008.- Certifico.- El Registrador.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

025358

Quito, 01 OCT. 2008

0 00:9

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROUMBRIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL